ALCALDIA 2019 - 2022





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 182-2019- MPQ/U

Urcos, 16 de abril del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI.

VISTA:

La Resolución de Alcaldía Nº 011-2019-MPQ/U de fecha 08 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N| 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el numeral 1) del Artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, de conformidad al numeral 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que son atribuciones del Alcalde entre otras: Designar y Cesar al Gerente Municipal y a Propuesta de este a los demás Funcionarios de Confianza, (...); que el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 precisa que la Administración Municipal opta una estructura gerencial sustentándose en Principios de Programación. Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Posterior. Se rige por los principios de Legalidad, Económica, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana y por los contenidos de la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de Gestión y la presente Ley;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio", concordado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamente del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, señala "Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentra sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, cláusulas de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan en la materia";

Que, la Autoridad Nacional SERVIR sobre la contratación de Funciones y Directivos bajo el Régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH lo siguiente "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuada por libre decisión del Titular de la entidad"; Concordado con la Primera Disposición complementaria Final de la Ley ° 29849 que señala "Que el personal del Empleado Público clasificado como funcionario, Empleado de confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleado Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso publico";

Que, conforme establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y Modificatorias, el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a Plazo Determinado y es establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y establece el Artículo 1057, su Reglamento y establece el Artículo 1057, su Reglamento N° 1057, su Re



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Renovable, es decir la duración de Contrato Administrativo de Servicios CAS es por Ejercicio Fiscal;

Que, asimismo la Ley N° 28175 Ley del Marco del Empleo Público – establece en su Artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de Confianza Técnico o Político, distinto al del Funcionario Público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo Designa o Remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los Servidores Públicos existentes en cada entidad;

Que, el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea: i) Que el acto sea más favorable a los administrados; ii) Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y iii) Que exista, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido corresponde emitir el acto resolutivo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al 1 de abril de 2019;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgada en los Artículos 20° numeral 6) 26°, 39°, y 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 01 de abril de 2019, EN EL CARGO DE CONFIANZA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS de GERENTE DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI al INGENIERO MARIO RAMOS ARANA, bajo los Alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento y Modificatorias, con las Atribuciones y Responsabilidades que le Otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi; PARA EL AÑO FISCAL 2019, con el Nivel y Remuneración que corresponde conforme a Ley, hasta próxima Disposición Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y el Departamento de Personal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos con la misma Escala Remunerativa otorgada al Ex Gerente de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Jefe del Departamento de Asesoría Legal, el cumplimiento de las labores encomendadas por el ROF y el MOF de la entidad, sin perjuicio de las Delegaciones de Funciones Encomendadas por el Titular de la Entidad conforme a sus Atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, demás Gerencias, Unidades y Áreas Funcionales de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi la Presente Resolución para su cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





